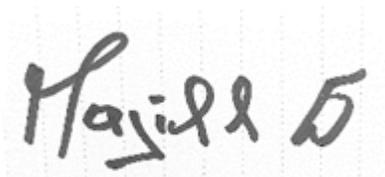


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho del señor Juez con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante aportando notificación enviada al demandado al correo electrónico del pagador.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Majill G 5', is written over a light gray dotted grid background.

MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

RADICADO: 2022-00159

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual aporta la notificación enviada al demandado a los correos electrónicos del pagador de este.

Desde ya se advierte al interesado que dicha notificación no surte efectos en este trámite, por cuanto en auto anterior se le advirtió que previo a resolver la solicitud de autorización de notificación al demandado a la dirección física y electrónica de su pagador, debía aportar la constancia de la empresa de servicio postal de la cual se desprenda la manifestación en el sentido de que no realizan la notificación del demandado en la dirección reportada en la demanda; adicionalmente, teniendo en cuenta que se aportó en el escrito de demanda un número telefónico, se instó a la parte demandante para realizar las diligencias correspondientes a obtener la dirección del demandado, a través de dicho número, y así no se ha hecho.

Sumado a lo dicho, a la notificación aportada no se anexa la demanda con sus anexos, tampoco se hacen las advertencias contenidas en la Ley 2213 de 2022, y menos aun se allega el acuse de recibido, amen que, según

su contenido, se está solicitando al pagador que notifique al demandado, es decir, no se trata de una notificación conforme lo establece la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al señor ALEJANDRO ARIAS GIRALDO** del auto que libró mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b52beee8642f7875fb9b677ff69ae634a1c1ee4f25fc493e3a9e0ab94c60857**

Documento generado en 18/08/2022 02:44:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**